

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 466

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

**EXTRACTO** BLOQUE F.U.P. PROY. DE LEY ESTABLECIENDO EL SUPLEMENTO DEL 100% DE ZONA DESFAVORABLE PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL ÁMBITO PRIVADO O DEL SECTOR ESTATAL.

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 07/12/06

**Girado a la Comisión** 5 y 2  
Nº: \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

=====

REPUBLICA ARGENTINA

PODER LEGISLATIVO

Bloque Frente de Unidad Provincial



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

20 NOV. 2006

MESA DE ENTRADA

Nº 453 HS 14:30 FIRMA...

Sr. Presidente:

En nuestra Provincia como consecuencia de la vigencia de la ley 19.640 las empresas que desarrollan su actividad económica en ella resultan exentas del pago de impuestos tales como el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias.-

Lejos de que esa disminución de los costos empresariales se trasladen equitativamente a los trabajadores , en la realidad muchos de ellos perciben ingresos que resultan magros comparados con las necesidades vitales de ellos y de sus grupos familiares.-

Sería realmente un acto de justicia que esos beneficios que percibe el sector empresario sea compartido de alguna forma con quienes con su prestación laboral posibilitan que las empresas obtengan réditos , que en nuestra Provincia en muchos supuestos resultan fabulosos.-

Similar situación se da en el ámbito estatal ya que muchos asalariados perciben ingresos que resultan verdaderamente escasos para cubrir sus necesidades insatisfechas.-

Es por ello que propicio a través del presente proyecto que el ítem denominado " zona desfavorable " sea equivalente al cien por ciento ( 100 % ) de la sumatoria de todos los demás rubros que integran los salarios de los trabajadores privados y estatales.-

  
LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ  
Legislador  
F.U.P.

Debo destacar que nuestra Constitución Provincial brinda a quienes habitan en nuestra Provincia diversos derechos que tienen por finalidad fijar el ingreso en una suma que implique que el mismo resulte justo y equitativo de acuerdo a una mejor distribución de los beneficios que reciben sus empleadores.-



El art. 14 de la Carta Magna Provincial dispone que los trabajadores deben gozar del derecho a la salud ( inc. 2° ), y del derecho a gozar de igualdad de oportunidades ( inc. 4° ).-

Asimismo el art. 16 de nuestra Constitución Provincial dispone que los trabajadores poseen el derecho a condiciones laborales equitativas , dignas , seguras , salubres y morales ( inc. 1° ), consagra además el derecho del asalariado al mejoramiento económico ( inc. 2° ), el derecho a una retribución justa y al salario mínimo vital y móvil ( inc. 4° ), y el derecho a recibir una retribución acorde al medio en que se preste su fuerza de trabajo ( inc. 5° ).-

También la Constitución Nacional prevé entre sus normas la protección del trabajador a disfrutar de condiciones dignas y equitativas de labor y el goce de un salario mínimo vital y móvil ( art. 14 bis ).-

Resalto finalmente que la Legislatura de la Provincia posee facultades para subsanar esa desigualdad social , sancionando para ello este proyecto ( conforme dispone el art. 105 inc. 37° de la Constitución Provincial ).-

Dichas facultades han sido ejercidas al momento de sancionarse la Ley Provincial 407 y al aprobarse el proyecto de ley que dispone este mismo complemento remuneratorio para los trabajadores de la construcción.-

  
LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ  
Legislador  
F.U.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

=====

**REPUBLICA ARGENTINA**

**PODER LEGISLATIVO**

Bloque Frente de Unidad Provincial



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

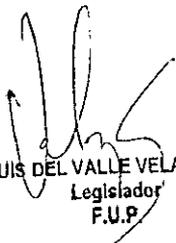
**Artículo 1°:** Establézcase que a partir de la sanción de la presente ley todos los trabajadores provinciales , fueren del ámbito privado o del sector estatal , gozarán del suplemento por zona desfavorable.-

**Artículo 2°:** El mencionado ítem será equivalente al cien por ciento ( 100 % ) de la suma de todos los ítems que integren el salario de los trabajadores.-

**Artículo 3°:** Ninguna norma podrá cercenar el derecho aquí reconocido, ni tampoco disminuir , reformar o recalcular , los demás ítems que componen el salario de los trabajadores en desmedro de la aplicación en forma idéntica a la actual del suplemento por zona desfavorable.-

**Artículo 4°:** La presente deberá ser reglamentada en el plazo de diez ( 10 ) días.

**Artículo 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ  
Legislador  
F.U.P.